V

*(Anuncios)*

# PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

# TRIBUNAL DE JUSTICIA

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de abril de 2013 — Comisión Europea/República Francesa

**(Asunto C-625/10)** [1]

***(Incumplimiento de Estado — Transporte — Desarrollo de los ferrocarriles comunitarios — Directiva 91/440/CEE — Artículo 6, apartado 3, y anexo II — Directiva 2001/14/CE — Artículo 14, apartado 2 — Falta de independencia jurídica del administrador de la infraestructura ferroviaria — Artículo 11 — Inexistencia de un sistema de incentivos — Transposición incompleta)***

(2013/C 164/02)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: J.-P. Keppenne y H. Støvlbæk, agentes)

*Demandada:* República Francesa (representantes: G. de Bergues, M. Perrot y S. Menez, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Reino de España (representante: S. Centeno Huerta, agente)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo establecido, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al artículo 6, apartado 3, y al anexo II de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (DO L 237, p. 25), así como a los artículos 6, apartados 2 a 5, 14, apartado 2, y 11 de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 75, p. 29).

### Fallo

1) *Al no adoptar las medidas necesarias para asegurar que la entidad a la que se atribuye el ejercicio de las funciones esenciales enumeradas en el anexo II de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, según su modificación por la Directiva 2001/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, sea independiente de la empresa que presta los servicios de transporte ferroviario, conforme al artículo 6, apartado 3, y al anexo II de la misma Directiva, así como al artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad, según su modificación por la Directiva 2007/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, y al no adoptar en el plazo fijado todas las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 11 de la citada Directiva 2001/14, la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de esas disposiciones.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *La Comisión Europea y la República Francesa cargarán con sus propias costas.*

4) *El Reino de España cargará con sus propias costas.*

---

[1] DO C 103, de 2.4.2011.

---

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de abril de 2013 — Comisión Europea/Systran SA, Systran Luxembourg SA

**(Asunto C-103/11 P)** [1]

***(Recurso de casación — Artículos 225 CE, apartado 1, 235 CE y 288 CE, párrafo segundo — Acción de responsabilidad extracontractual contra la Comunidad Europea — Apreciación del carácter extracontractual del litigio — Competencia de los órganos jurisdiccionales comunitarios)***

(2013/C 164/03)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: T. van Rijn, E. Montaguiti y J. Samnadda, agentes, asistidos por A. Berenboon, advocaat y M. Isgour, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Systran SA, Systran Luxembourg SA (representantes: J.-P. Spitzer y E. De Boissieu, avocats)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera), de 16 de diciembre de 2010 — Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07), que tiene por objeto un recurso de indemnización por el daño supuestamente sufrido por las demandantes en primera instancia como consecuencia de las ilegalidades cometidas a raíz de una licitación de la Comisión relativa al mantenimiento y la mejora lingüística de su sistema de traducción automática — Apreciación errónea y contradicciones por lo que atañe al carácter extracontractual del litigio — Violación del derecho de defensa — Infracción de las normas relativas a la administración de la prueba — Error manifiesto de apreciación del carácter suficientemente caracterizado del supuesto hecho ilícito de la Comisión — Falta de motivación.

**Fallo**

1) *Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2010, Systran y Systran Luxembourg/Comisión (T-19/07).*

2) *Desestimar el recurso de Systran SA y de Systran Luxembourg SA en el asunto T-19/07.*

3) *Condenar a Systran SA y a Systran Luxembourg SA a cargar con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y ante el Tribunal General de la Unión Europea.*

---

(1) DO C 145, de 14.5.2011.

---

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidsrechtbank Antwerpen — Bélgica) — Anton Las/PSA Antwerp NV

**(Asunto C-202/11)** (1)

***(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Sociedad establecida en la región de lengua neerlandesa del Reino de Bélgica — Obligación de redactar los contratos de trabajo en lengua neerlandesa — Contrato de trabajo de carácter transfronterizo — Restricción — Falta de proporcionalidad)***

(2013/C 164/04)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Arbeidsrechtbank Antwerpen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anton Las

*Demandada:* PSA Antwerp NV

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Arbeidsrechtbank Antwerpen — Interpretación del artículo 39 CE (actualmente artículo 45 TFUE) — Normativa regional belga que obliga a las empresas situadas en la región lingüística neerlandesa a redactar en neerlandés, so pena de nulidad, todos los documentos relativos a las relaciones laborales que presenten un carácter internacional.

**Fallo**

*El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de una entidad federada de un Estado miembro que, como la controvertida en el litigio principal, obliga a todo empresario que tenga su centro de explotación en el territorio de esa entidad a redactar los contratos laborales de carácter transfronterizo exclusivamente en la lengua oficial de dicha entidad federada, so pena de que el juez declare de oficio la nulidad de los contratos.*

---

(1) DO C 219, de 23.7.2011.

---

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de abril de 2013 — Reino de España, República Italiana/Consejo de la Unión Europea

**(Asuntos acumulados C-274/11 y C-295/11)** (1)

***(Patente unitaria — Decisión de autorizar una cooperación reforzada con arreglo al artículo 329 TFUE, apartado 1 — Recurso de anulación por falta de competencia, desviación de poder y violación de los Tratados — Requisitos enunciados en los artículos 20 TUE, 326 TFUE y 327 TFUE — Competencia no exclusiva — Decisión adoptada «como último recurso» — Protección de los intereses de la Unión)***

(2013/C 164/05)

*Lenguas de procedimiento: español e italiano*

**Partes**

*Demandantes:* Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

*Parte coadyuvante en apoyo del Reino de España:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

*Parte coadyuvante en apoyo de la República Italiana:* Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)